



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA RAMIREZ MONSALVE
Radicado	05001-40-03-014-2020-00646-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	1242

La demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUZ MARINA RAMIREZ MONSALVE, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P., el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá corregir en todo el escrito de la demanda, la fecha de la Escritura Pública **7191** indicada, toda vez que el mes señalado no corresponde con el que se registra en la mentada escritura

SEGUNDO: Allegará certificado de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA RAMIREZ MONSALVE.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c07c9cf9c4bbb378fe077bc3f0aa6077b7dace21144bdcbbdf7293b8f35693e**

Documento generado en 03/02/2021 02:14:50 PM